

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



Resolución Ejecutiva N° 008 -2015-ITP/DE

Callao, 03 FEB 2015

VISTO:

El Informe N° 032-2015-ITP/OGA-ABAST, de fecha 27 de enero de 2015, emitido por el responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 032-2015-ITP/OGA, de fecha 27 de enero de 2015, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0218-2015-ITP/OGPP, de fecha 27 de enero de 2015, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 028-2015-ITP/OGAJ, de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

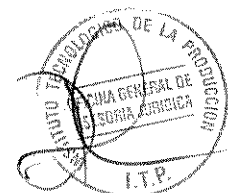
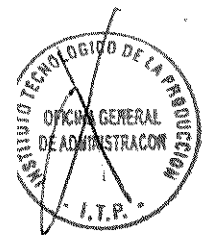
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de febrero de 2014, se suscribió el Contrato N° 004-2014-ITP/SG/OGA-ABAST entre el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y el CONSORCIO JL SRL – MULTI SERVICE DRAGER SRL., teniendo por objeto la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de los Centros de Innovación Tecnológica, por el monto de S/. 501,343.24 (Quinientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 24/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución contractual de nueve (9) meses, computados de suscrito el referido contrato;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP convocó el proceso de selección Concurso Público N° 003-2014-ITP, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y el CONSORCIO JL SRL – MULTI SERVICE DRAGER SRL. suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N° 004-2014-ITP/SG/OGA-ABAST, por el monto S/. 150,402.30 (Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Dos con 30/100 Nuevos Soles) y cuyo plazo de ejecución se computaría desde el día siguiente de suscrito dicho contrato hasta agotar el monto contratado o hasta el inicio del servicio objeto del proceso de selección Concurso Público N° 03-2014-ITP-1, lo que sucediese primero;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2014, se otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2014-ITP, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia a favor del Consorcio Vicmer Selva S.A.C., Vicmer del Oriente S.A.C., Grupo



Vicmer Security S.A.C., el cual ha sido impugnado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, se verifica que el Contrato Complementario al Contrato N° 004-2014-ITP/SG/OGA-ABAST "Servicio de Seguridad y Vigilancia en las Instalaciones de los Centros de Innovación Tecnológica" tuvo como fecha de vencimiento el 28 de enero de 2015, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración, al haberse agotado el monto contratado;

Que, en el Informe N° 032-2015-ITP/OGA-ABAST la Oficina General de Administración sustenta que se ha originado el desabastecimiento inminente, debido a que su proceso de selección convocado y cuya Buena Pro se otorgó el 23 de diciembre de 2014, ha sido impugnado, estando a la fecha en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para su pronunciamiento;

Que, adicionalmente señala que el contrato complementario por este servicio ha culminado el 28 de enero de 2015, originándose el desabastecimiento por una situación imprevisible y extraordinaria;

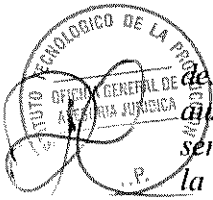
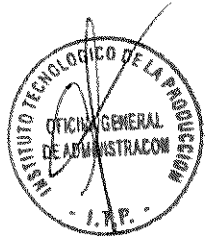
Que, de acuerdo al artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones, las que se realice ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 22° de la referida Ley dispone que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en concordancia, el artículo 129° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en este sentido, se ha configurado la causal de desabastecimiento inminente y el no contar con un servicio de seguridad y vigilancia en los Centros de Innovación Tecnológica compromete directamente la realización de las funciones, servicios y actividades, por lo que procede la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del referido servicio, por el valor de S/.153,806.10 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Seis con 00/100 Nuevos Soles);

Que, resulta pertinente precisar que, el artículo 135° del mencionado Reglamento, respecto al procedimiento para las exoneraciones señala que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y



condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h), e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. Asimismo, señala que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarán de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, se verifica que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP para el Año Fiscal 2015, se encuentra consignado el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los Centros de Investigación Tecnológica (CITEs) del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, por el valor referencial de S/. 130,000.00, monto que habría variado, de acuerdo al nuevo estudio de mercado realizado por la Oficina General de Administración, el cual ascendería a S/. 153,806.10 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Seis con 00/100 Nuevos Soles), lo que no amerita la modificación del PAC por no superar el veinticinco (25%) del valor estimado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, cabe señalar que, mediante Memorando N° 476-2015-ITP/OGA, de fecha 27 de enero de 2015, la Oficina General de Administración emite opinión favorable al respecto, a través del responsable de Abastecimiento, para lo cual adjunta el Informe N° 032-2015-ITP/OGA-ABAST;

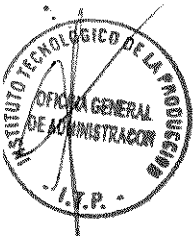
Que, tal como lo indica el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, la aprobación de exoneraciones no puede ser objeto de delegación, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad su aprobación;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° y el literal n) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción – ITP), aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, la Dirección Ejecutiva Científica es el Titular de la entidad y del Pliego Presupuestal, el cual tiene entre sus funciones expedir las resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la institución, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, al respecto, precisamos que la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que el Titular del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP es el Director Ejecutivo;

Con el visto de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

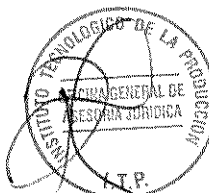
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción – ITP); Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de desabastecimiento inminente para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Centros de Innovación Tecnológica – CITEs del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", por el importe de S/. 153,806.10 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Seis con 10/100 Nuevos Soles), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Autorizar la contratación vía exoneración del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Centros de Innovación Tecnológica – CITEs del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", para tal efecto se debe observar lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue y coordine la publicación de la presente Resolución, junto a los informes que la sustenta, en el SEACE dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
ITP
ROBERTO MELENDEZ ZEVALLOS
DIRECTOR EJECUTIVO